

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00612	Ejecutivo Singular	CONDominio RESERVA DE LA SIERRA	LUCENIA TRIVIÑO PEÑA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00613	Verbal	JAMITON ANDRES RAMIREZ CHAUZ	SUPERMOTOS DEL HUILA	Auto inadmite demanda	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00614	Ejecutivo Singular	CONJUNTO BOSQUES DE SANTA ANA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00615	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	WILDER AQUITE FINCE	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00615	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	WILDER AQUITE FINCE	Auto decreta medida cautelar	21/07/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE JULIO DE 2023 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS  
SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO** : VERBAL  
**DEMANDANTE** : JAMINTON ANDRES RAMIREZ CHAUX  
**DEMANDADO** : SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2023-00613-00

**JAMINTON ANDRES RAMIREZ CHAUX**, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, en contra de **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S**, Nit.890.705.577-3 representado por **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ OLAYA C.C.NO:93.388.388**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma lo siguiente:

- 1.- No cumple con el requisito de procedibilidad.
- 2.- Las pruebas y los hechos no son congruentes.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Resolución de Contrato.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al (la) abogado (a) **DR (A). JAIME ROJAS TAFUR**, identificado con C.C. No. 17.111.825 y T.P. No. 27.886 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez/l.h.s.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO BOSQUES DE SANTA ANA**  
**DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00614-00**

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el párrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
<b>Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva</b>	<b>Comuna 5</b>

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 5:** Está conformada por los barrios Buganviles, El Jardín, El Vergel, El Pedregal, Bosques de Santa Ana El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guadales, La Pradera, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co*

---

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección del demandado es la **Carrera 42 No. 18A-08, Apto 1005, Torre 1, Barrio Bosques de Santa Ana del municipio de Neiva**, correspondiente a la **Comuna 5**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por el **CONJUNTO BOSQUES DE SANTA ANA**, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL  
"COOPMUTUAL"  
**DEMANDADO** : WILDER AQUITE FINCE y JEREMIAS VALENCIA OSSA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2023-00615-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Garantía Real de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8** y en contra de **MARIA GERTRUDIS MONROY GAITAN identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.172.717**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

Respecto del pagaré No. 17-07-200999, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de \$230.707,00 M/cte, por concepto del saldo de la cuota **Nº1** a cancelar cuyo vencimiento fue el 04 de febrero de 2023, de los cuales \$113.493.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$117.214.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 05 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. La suma de \$230.707,00 M/cte, por concepto del saldo de la cuota **Nº2** a cancelar cuyo vencimiento fue el 04 de marzo de 2023, de los cuales \$116.897 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$113.810 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 05 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. La suma de \$230.707,00 M/cte, por concepto del saldo de la cuota **Nº3** a cancelar cuyo vencimiento fue el 04 de abril de 2023, de los cuales \$120.404 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$110.303 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 05 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
4. La suma de \$230.707,00 M/cte, por concepto del saldo de la cuota **Nº4** a cancelar cuyo vencimiento fue el 04 de mayo de 2023, de los cuales \$124.016 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$106.691 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 05 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5. La suma de \$230.707,00 M/cte, por concepto del saldo de la cuota **Nº5** a cancelar cuyo vencimiento fue el 04 de junio de 2023, de los cuales \$127.737 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$102.970 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 05 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
6. La suma de \$230.707,00 M/cte, por concepto del saldo de la cuota **Nº6** a cancelar cuyo vencimiento fue el 04 de julio de 2023, de los cuales \$131.569 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$99.138 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 05 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
7. La suma de \$3.173.032 M/cte, por concepto del SALDO DE LA OBLIGACION POR VENCERSE del pagaré a la Orden No. 17-07-200999 Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas y decretar el avalúo del bien hipotecado, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.245.242 y tarjeta profesional 248.094 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez.-**

/JCR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO